



Talca, nueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2º) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

3º) Que en lo que respecta a la **ELECCIÓN DE ALCALDE EN LA COMUNA DE PARRAL**, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700, conforme a lo certificado a fojas 10 por la Secretaria Relatora de este Tribunal.

4º) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios rectores en materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza, que son inmanentes a este tipo de procedimientos.



5°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 12, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la **ELECCIÓN DE ALCALDE EN LA COMUNA DE PARRAL**, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
H. CONTIGO CHILE MEJOR	
50. RODRIGO ESTEBAN CASTRO SEPULVEDA (IND.)	13.435
TOTAL LISTA H	13.435
Y. REPUBLICANOS E INDEPENDIENTES	
51. PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON (IND.)	14.679
TOTAL LISTA Y	14.679
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
52. FABIAN ABASOLO NARVAEZ (IND.)	4.225
VOTOS NULOS	1.470
VOTOS BLANCO	1.029
TOTAL COMUNA	34.838
TOTAL INSCRITOS	39.152

6°) Que en vista de dicho resultado y según lo dispone el artículo 127 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en esta elección fue don **PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON**.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículos 57, 83, 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, numerales 43 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de 19 de agosto de 2022, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**



- I. **QUE ES VÁLIDA** la elección de Alcalde de la comuna de Parral realizada el 26 y 27 de octubre de 2024.
- II. Que ha sido electo **ALCALDE DE LA COMUNA DE PARRAL** don **PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON**, mandato que durará cuatro años, el que se computará desde la instalación del Concejo Municipal, el día 6 de diciembre de 2024.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°133-2024.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Olga Morales Medina. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 133-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 09 de noviembre de 2024.



66D9D696-B3EE-4F0B-A8F1-45FD23CD18D4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.